

**RENEVA Y MODIFICA CONDICIONES DE OPERACIÓN APROBADAS POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1771, DE 2019, MODIFICADAS POR LAS RESOLUCIONES N° 63, DE 2019, N° 21 Y N° 48, DE 2020, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, POR LAS RESOLUCIONES N° 18 Y N° 36, DE 2020, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y MINISTERIO DE HACIENDA, Y POR LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3402, DE 2021, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

**RESOLUCIÓN N° 46**

**SANTIAGO, 18 OCT 2021**

**VISTOS:** La Ley N° 18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N° 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1771, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece condiciones específicas de operación y de utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros que indica; la Resolución N° 63, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 18, de 2020, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 21, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 36, de 2020, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 48, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 3402, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N° 7, de 2019, y N°16, de 2020, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, por Resolución Exenta N° 1771, de 2019, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público de pasajeros prestados mediante buses correspondientes a la denominada Unidad de Negocio N°4 (en adelante, "las Condiciones de Operación"), conforme a lo dispuesto en el artículo 1° bis del Decreto Supremo N° 212, citado en el Visto.

**2°** Que, mediante Resolución N° 63, de 2019, citada en el Visto, se modificó la Resolución Exenta N° 1771, ya citada, introduciendo ajustes y modificaciones al régimen de condiciones de operación. Asimismo, por Resolución N° 18, de 2020, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, se aprobó el Acta de Acuerdo de Cierre de proceso de revisión excepcional de las condiciones económicas, llevada a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.5 de las Condiciones de Operación, y se modificó la Ficha Técnica aprobada por la citada Resolución Exenta N° 1771. Posteriormente, mediante



TOMADO RAZON

Fecha 17/12/2021

Oswaldo Günther Vargas Zincke

Contralor General (S)



Resolución N° 21, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se renovaron y modificaron las Condiciones de Operación, y, a través de la Resolución N° 36, citada en el Visto, se aprobó el Acta de Acuerdo de Cierre de proceso de revisión programada de las condiciones económicas llevada a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.5 de las Condiciones de Operación y se modificó la Ficha Técnica aprobada por Resolución N° 21, antes citada. Finalmente, por Resolución N° 48, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se modificaron las Condiciones de Operación y se reemplazó la Ficha Técnica aprobada por la mencionada Resolución N° 21; y, mediante Resolución Exenta N° 3402, citada en el Visto, se aprobó la solicitud que indica y se modificó la referida Resolución Exenta N° 1771.

**3°** Que, el artículo 1° bis del Decreto Supremo N° 212, citado en el Visto, faculta al Ministerio para renovar las condiciones de operación por motivos fundados. Lo anterior ha de entenderse en la medida en que se den los presupuestos habilitantes para su establecimiento, esto es, en caso que, verificado alguno de los supuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 18.696, no resulte posible poner en marcha los nuevos servicios licitados inmediatamente después que expiren los anteriores.

**4°** Que, a la fecha de dictación del presente acto administrativo, el proceso de licitación para la concesión de uso de vías de las actuales unidades de negocio Nos. 4, 6 y 7, del Sistema de Transporte Público de Santiago, cuyas bases fueron aprobadas por Resolución N° 57, de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, se encuentra en desarrollo, específicamente en la etapa de evaluación de las ofertas.

**5°** Que, subsistiendo los motivos que dieron lugar a la fijación de las condiciones de operación a que se refiere el presente acto, y en vista del deber de asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte y los derechos de los usuarios, que la Ley N° 18.696 radica en el Ministerio, se ha resuelto, en uso de las facultades conferidas por la normativa citada, proceder a la renovación de las Condiciones de Operación a que se refiere el presente acto.

**6°** Que, por otra parte, la sección 4.1.3 de las referidas Condiciones de Operación establece el principio de flexibilidad e integración, conforme al cual podrán realizarse a aquellas las modificaciones que resulten necesarias y conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades de transporte público de la ciudad. En ese sentido, resulta necesario realizar enmiendas a la Ficha Técnica que regula la prestación de los servicios, aprobada mediante Resolución N° 48, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de las Condiciones de Operación.

**7°** Que, en consideración a lo anterior, esto es, asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dentro de la esfera de sus competencias y atribuciones, velando por el bien común y el interés público, debe proceder a la renovación de las Condiciones de Operación a que se refiere el presente acto, y realizar las adecuaciones correspondientes que permitan la correcta operación y continuidad de los servicios.

#### **RESUELVO:**

**1° RENUÉVASE** el plazo de vigencia de las Condiciones Específicas de Operación y de Utilización de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 4 del Sistema de Transporte Público de Santiago, aprobadas por la Resolución Exenta N° 1771, de 2019, modificadas por las Resoluciones N° 63, de 2019, N° 21 y N° 48, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por

Resoluciones N° 18 y N° 36, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, y por la Resolución Exenta N° 3402, de 2020.  
Fecha de dictación: 11 de febrero de 2021.  
Oswaldo Gunther Vargas Zincke  
Contralor General (S)





2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. El nuevo plazo de prestación de los servicios se extenderá desde el 18 de diciembre de 2021 hasta la fecha del traspaso y puesta en marcha de los servicios de transporte que se prestan al amparo del presente régimen en virtud de la licitación de uso de vías cuyas bases fueron aprobadas por la Resolución N° 57, de 2019, ya citada, o hasta el 31 de mayo de 2023, lo que ocurra primero.

**2° MODIFÍCASE**, a partir de la fecha de inicio del periodo de renovación de las Condiciones de Operación (18 de diciembre de 2021), la Ficha Técnica que regula la prestación de los servicios, aprobada por Resolución N° 48, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido siguiente:

- Reemplázase el literal C.2 por el siguiente:

**"C.2** A requerimiento del Ministerio, los programas de operación que sean aprobados para temporada normal, para el año 2021 y siguientes, podrán considerar una variación referencial de hasta un 3% (tres por ciento) de margen de reducción de kilómetros comerciales al año, respecto de los kilómetros comerciales del programa de operación de temporada normal, del segundo semestre de 2020. La posible reducción efectiva será fijada por el Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento de modificación de los programas de operación.

Lo anterior es independiente de lo dispuesto en el punto C.3 siguiente o aquellas reducciones de kilómetros a que dé lugar la aplicación del punto D del Anexo 7 de las Condiciones de Operación.

Asimismo, este margen de 3% se puede aumentar de común acuerdo entre el Ministerio y el Prestador de Servicios."

**3°** Las garantías de Fiel Prestación de los Servicios y de Cumplimiento de Obligaciones Laborales exigibles al Prestador de Servicios en virtud de lo dispuesto en los números 5.1 y 5.2 de la parte dispositiva de la Resolución Exenta N° 1771, de 2019, deberán encontrarse vigentes hasta, al menos, el 31 de mayo de 2024. En caso que las actuales garantías venzan con anterioridad a la fecha señalada, el Prestador de Servicios deberá proceder a extender su vigencia, debiendo acreditar ante el Ministerio y hacer entrega de la extensión o prórroga a más tardar el día 31 de mayo de 2022.



**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, NOTIFÍQUESE AL PRESTADOR DE SERVICIOS Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

  
**GLORIA HUTT HESSE**  
**MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

**CDS/JLDC/XBM/AAR/FSH/DPB/ECH/AAS/ADS**

Distribución

- Gabinete Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- ~~Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones RM~~

TOMADO-RAZÓN  
Fecha : 17/12/2021  
Oswaldo Gunther Vargas Zincke  
Contralor General (S)

